

Manizales, 27 de Julio de 2016

Señor  
RUBEN DARIO AGUDELO FRANCO  
Manizales

Asunto: Notificación Personal

Conforme al inciso segundo del Art 68 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia de la Resolución No 0980 “Por la cual se resuelve un recurso de apelación”.

Cordialmente,

*Johanna Alzate J.*  
JOHANNA ALZATE JARAMILLO  
Auxiliar Administrativa  
Secretaría Jurídica

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

**NOTIFICA**

La Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

**ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 980** de fecha 30 de Junio de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución número 076 del 13 de mayo de 2016, expedida por la Policía Nacional"

**FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO:** Julio 27 de 2016

**FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO:** (5 días hábiles después de la fijación).

**AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ:** firmado por el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde, Guillermo Gómez Alba, Secretario de Despacho Secretaria Jurídica, José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** No Procede Recurso Alguno.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

**SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:**

*Johanna Alzate J.*  
**JOHANNA ALZATE JARAMILLO**  
Auxiliar Administrativo  
Secretaría Jurídica

**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



RESOLUCIÓN No. **0980** DE 2016  
( **30 JUN. 2016** )

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

### EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la CP en concordancia con las Sentencias C-492-02 y C-117-06 de la Corte Constitucional, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Estación de Policía de Manizales, adelantó proceso contravencional policivo contra el establecimiento de comercio de razón social denominado "GRILL FLAMENCO", ubicado en la carrera 19 No. 22-32 de esta ciudad, administrado y/o de propiedad del señor RUBEN DARIO AGUDELO ARANGO.

Que mediante resolución No. 076 del 13 de mayo de 2016, se ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de un (1) día.

Que el día 15 de mayo de 2016, fue notificado el auto anterior en forma personal, frente al cual el señor AGUDELO ARANGO, interpuso recurso de apelación dentro del término legal, en los siguientes términos:

*"...comedidamente solicito sea exonerado de la sanción impuesta comprometiéndome a cumplir las normas establecidas (sic) ya que en ningún momento la riña se originó dentro del establecimiento..."*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la sentencia C-492-02 de la Corte Constitucional "la medida de cierre de establecimiento abierto al público que puede imponer el comandante... puede impugnarse ante el superior jerárquico (el alcalde municipal) lo que garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa".

De otra parte, mediante sentencia C-117-06 se declaró inexecutable la expresión "contra las medidas correctivas impuestas por los comandantes de estación no habrá ningún recurso", contenida en el artículo 229 del Decreto 1355 de 1970. De esa manera es claro que se habilitó la impugnación de las medidas impuestas por los Comandantes de Estación de Policía.

Aclarado el punto anterior, y una vez verificado que el escrito de alzada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revisar la decisión tomada por el Comandante de la Estación de Policía Manizales, así:

De conformidad con las diligencias adelantadas, el señor RUBEN DARIO AGUDELO ARANGO, en su calidad de administrador, fue citado para presentarse ante el Comandante de Estación de Manizales por infringir el artículo 208 numeral 4 del Código Nacional de Policía que establece:

*"Artículo 208. Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público:*

*(...)4. Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.(...)"*

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



0980 →

De otra parte, el artículo 227 del Código Nacional de Policía precisa:

*"Artículo 227. La medida a cargo de los comandantes de estación o subestación no requiere de resolución escrita, pero deberá levantarse acta en la que se consignen sucintamente los hechos, se identifique al contraventor y se indique la medida correctiva aplicada. Cuando se trate simplemente de amonestación en privado, reprensión en audiencia pública y expulsión, bastará con hacer las anotaciones respectivas en el libro que al efecto se lleve en el comando."*

Que en diligencia de descargos rendida el día 06 de mayo de 2016, el señor AGUDELO ARANGO, manifestó:

*"... estaba yo en la puerta cuando venían dos muchachas agarradas y yo no las dejé entrar, eso fue todo, llegó la policía y las separó, al ratico dízque comparendo, no se lo firme porque es que allí no pasó nada..."*

Obra en el expediente informe No. 234 /ESTPO-CAITERRAZA 29.25 suscrito por el subintendente OMAR ARCHILA PACHON, en los siguientes términos:

*"...siendo las 19:30 horas del 01 mayo de 2016 observamos una riña entre dos femeninas dentro del establecimiento arriba en mención procediendo a ingresar y controlar dicha situación ..."*

Que el artículo 3º del decreto 019 de 2012 preceptúa que los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, obrando de buena fe, lo que implica el no faltar al deber objetivo de cuidado en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el acervo probatorio obrante en el expediente nos conduce a determinar que la conducta que dio lugar al cierre temporal del establecimiento efectivamente ocurrió, toda vez que la riña se inició al interior del mismo, tal y como se constata con el informe emanado del subintendente ARCHILA PACHON.

Que el recurrente no presenta argumentos ni pruebas que desvirtúen el informe rendido por el servidor público antes citado, corroborándose que la conducta efectivamente acaeció, y que el administrador y o los empleados encargados de la seguridad no tomaron las medidas necesarias para reducir o controlar la riña.

Que en esta actuación administrativa, lo que se sanciona son los efectos que emanan del ejercicio de la actividad comercial que afectan el orden público y las buenas costumbres, como es tolerar riñas, conducta expresamente prohibida en el Código Nacional de Policía.

Que en virtud de los argumentos anteriores, el despacho considera que la sanción mínima impuesta por la Estación de Policía Manizales, se ajusta a las disposiciones del Código Nacional de Policía, atendiendo principios de proporcionalidad al no presentarse lesiones con armas o cualquier clase de elemento que pusiera en riesgo la integridad de las personas que departían en el establecimiento, razón por la cual, se deberá proceder a confirmar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** CONFIRMAR la resolución No. 076 del 13 de mayo de 2016, "Por la cual se resuelve un comparendo a un establecimiento público", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**Artículo 2º:** Exhortar al señor RUBEN DARIO AGUDELO ARANGO para que aplique a cabalidad el deber legal de cuidado que le asiste como propietario y/o administrador sobre esta clase de establecimientos comerciales de alto impacto, siendo más atento con su grupo de vigilancia para impedir que se presenten hechos similares.

0980 ->

**Artículo 3º:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor RUBEN DARIO AGUDELO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94398666, quien se localiza en la carrera 19 No. 22-32 de esta ciudad. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 4º:** Envíese copia de la presente resolución al Comando de Estación de Policía Manizales para los fines pertinentes.

**Artículo 5º:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, a los **30 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ  
Alcalde (e)

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

  
GUILLERMO GOMEZ ALBA

Proyectó y aprobó: José Isidro Cuy Vargas  
Profesional Especializado -Secretaría Jurídica

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

Página 3 de 3

